



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202200080900

Verbal de Menor Responsabilidad Civil Extracontractual

Aml

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada debidamente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

La secretaria.,,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

RAD.7600140030282022-809

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **TULIA ROSA VANEGAS y MARIA ALEXANDRA NUÑEZ VANEGAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JAVIER OCAMPO CORREA y LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION**, Reúne los requisitos legales exigidos en los Artículos 82 y ss, y 368 del Código General del Proceso Civil, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del verbal de Menor Cuantía, en aplicación al Art. 368 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para disponer de la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 230-65709 de la ciudad de



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202200080900

Verbal de Menor Responsabilidad Civil Extracontractual

Aml

Villavicencio-Meta, de propiedad del demandado **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION.**

Debe la parte actora de conformidad con el Art. 590, numeral 2° inciso primero del C.G.P., prestar caución por la suma de **\$27.166.666 M/CTE.**, que corresponde al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en el término de cinco (5) días a la notificación del auto por estados.

QUINTO: RECONOCERLE personería al Doctor JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA, portador de la T.P. No. 355.563 del C.J de la Jud, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder conferido, ubicado en la Carrera 1 H Nro. 13 - 38, Of. 102 de Neiva-Huila, Cel. 3168804610, correo electrónico juansebastian8706@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ABRIL DE 2023**

JVR

2.

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

Angela.